



DESIGNAN AL SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Cajamarca, en su Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 21 de julio de 2025;

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 21 de julio del 2025, el Pleno del Consejo Regional en atención al Oficio N° 307-2025-GR.CAJ/GR, aprobó la emisión del Acuerdo Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° establece que, *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)".* Asimismo, el artículo 39° establece que, *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)";*

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial *"El Peruano"* la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su artículo 3° modifica los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos: *"(...) Artículo 15°.- Atribuciones del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional (...). t) Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. (...). Artículo 21.- Atribuciones. El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: (...). w) Proponer al consejo regional las temas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional";*

Que, en su Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada norma, establece que, *"Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, el gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente";*

Que, asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: *"(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. (...). La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)";*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° establece que, respecto a la Secretaría Técnica, *"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados (...)".* Concordante con el artículo 8° numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que señala, *"La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima"*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. (...);

Que, a través del Acuerdo Regional N° D21-2023-GR.CAJ/CR, de fecha 11 de julio de 2023, se designó a la Abg. Patricia Mercedes Peña Quiroz como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, por el plazo de dos (02) años, en adición a sus funciones como Especialista de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; por lo que, a la fecha se ha cumplido el plazo de designación;

Que, mediante Oficio N° D307-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de junio de 2025, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, remite la propuesta de nueva terna de candidatos para Designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, adjuntando terna de tres (03) candidatos con sus respectivos currículos vitae documentados, como se detalla: 1. Abg. Muñoz Silva Luis Yordán, 2. Abg. Jhonatan Alexander Vásquez Vera y 3. Ing. Luis Ricardo Cieza Neyra; puesto que corresponde al Consejo Regional de Cajamarca, designar al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca de acuerdo a sus atribuciones;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada y en atención al Oficio N° D307-2025-GR.CAJ/GR, y la participación de los candidatos a fin de que puedan presentarse y exponer su experiencia laboral y educativa, con la finalidad de evaluar la designación del profesional más idóneo para dicho cargo. Por lo que, conforme a dicha presentación de los candidatos, se procede a realizar la votación correspondiente;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR, su modificatoria y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional de Cajamarca **APRUEBA POR MAYORÍA**, lo siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. - DESIGNAR, al Abg. Jhonatan Alexander Vásquez Vera, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, por el plazo de dos (02) años, conforme dispone la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, en adición a sus funciones como Abogado adscrito a la Procuraduría Pública Regional

Artículo Segundo.- COMUNICAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la designación acordada por el Pleno del Consejo Regional, a fin que, en el más breve plazo dispongan en quien o quienes correspondan el inicio de las acciones administrativas tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de consejo regional y viabilizar el cumplimiento de las funciones asignadas por Ley al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo Tercero. - DEJAR SIN EFECTO, según corresponda, todo dispositivo legal que se oponga a lo señalado en el presente Acuerdo Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ZONIA MARIBEL LEON MUGUERZA
Consejera Delegada
CONSEJO REGIONAL



Jr. Sta. Teresa de Jourmet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe